

del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que desestimaron su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Antón del Val contra resoluciones del Ministerio del Aire de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que desestimaron su petición de reconocimiento y cómputo, a efectos de trienios, del tiempo servido en la Maestranza Aérea de Madrid desde 1 de junio de 1940 al 1 de noviembre de 1947, actos administrativos que por no parecer contrarios a derecho, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

6268

ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Juan Díaz-Valero Montero, funcionario del Cuerpo General Administrativo como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 5 de enero y 8 de julio de 1971, que denegaron al recurrente su petición de mejora de pensión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz-Valero Montero contra las resoluciones del Ministerio de Aire, de fechas 5 de enero y 8 de julio de 1971, que desestimaron la mejora de pensión de la Cruz de la Constancia en el servicio, que postuló el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

6269

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Copreci, S. C. I.», en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria de la fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Copreci, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de nueve de julio) para la importación de materias primas, piezas y partes terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de grifos, válvulas, grupos magnéticos, analizadores de ambien-

te, presostatos, termopares, programadores y electrobombas, solicita su modificación, en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria de la fibra de vidrio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Copreci, S. C. I.», con domicilio en barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), por Orden de 22 de junio de 1973, en el sentido de que, entre las materias primas de importación, la partida arancelaria de la fibra de vidrio (vitrona), que actúa como estratificado aislante, es la partida arancelaria 39.01.J.

2.º Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6270

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se da de baja en cuenta de admisión temporal 1.500 kilogramos de cloruro del ácido 0-0 dimetil tiosfosfórico, importado en régimen de admisión temporal por la firma «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal de diversos productos químicos, otorgado a la misma por Decreto número 3177/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre, y otras disposiciones complementarias), para la fabricación de anticriptográficos con destino a la exportación, solicita que sean dados de baja en su cuenta de admisión temporal 1.500 kilogramos de los 20.000 kilogramos peso neto de cloruro del ácido 0-0 dimetil tiosfosfórico, despachados en régimen de admisión temporal con declaración número 78.569/1973 de la Aduana de Barcelona, en fecha 18 de septiembre de 1973.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto que:

Con cargo a la declaración número 78.569/1973, de la Aduana de Barcelona, de fecha 18 de septiembre de 1973, sean dados de baja en la cuenta de admisión temporal de la que es beneficiaria la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona, 1.500 kilogramos de los 20.000 kilogramos peso neto importados con el citado documento de despacho de cloruro del ácido 0-0 dimetil tiosfosfórico, toda vez que los citados kilogramos del expresado producto han sido perdidos por averías plenamente justificadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6271

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se concede a «Inter Fruit España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de jugo concentrado de piña sin adición de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de zumos de piña sin adición de azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inter Fruit España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de jugo concentrado de piña sin adición de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de zumos de piña sin adición de azúcar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Inter Fruit España, S. A.», con domicilio en carretera Murcia-Valencia, kilómetro 194,3, Oliva (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de jugo concentrado de piña sin adición de azúcar, desde 45º a 65º Brix (P. A. 20.07.A-5), empleado en la fabricación de zumos de piña sin adición de azúcar, naturales de 12º Brix, o concentrados de 45º a 65º Brix (partida arancelaria 20.07.A-5), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que la cantidad de jugo concentrado de piña sin adición de azúcar a importar vendrá determinada por la cifra resultante de multiplicar la cantidad, previamente exportada, por los grados Brix de dicha mercancía, dividida por los grados Brix de la mercancía a importar.

Dado que la mercancía de exportación puede referirse a zumos de piña naturales o concentrados, estos últimos de diversas graduaciones y asimismo la mercancía de importación se contraerá a jugo de piña de graduaciones comprendidas entre 45° y 65° Brix a la libre elección del interesado, será preciso que las Aduanas exportadoras sólo certifiquen las exactas cantidades y graduaciones Brix de los zumos de piña, naturales o concentrados, de acuerdo con los datos declarados por el beneficiario en la documentación de despacho, tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar.

El beneficiario queda obligado a indicar en la correspondiente solicitud de licencia de importación con franquicia arancelaria, junto con la cantidad que desea importar de jugo de piña, su exacto grado Brix, lo cual quedará reseñado en la correspondiente licencia que se le autorice.

La cantidad a datar en la cuenta corriente abierta al efecto por los Servicios competentes de la Dirección General de Exportación, será la resultante de considerar la fórmula arriba reseñada, teniendo en cuenta, en lo concerniente a cantidades y grados Brix de los productos exportados, lo reflejado al respecto en cada una de las hojas de detalle expedidas por las Aduanas, y en lo tocante a grados Brix de la mercancía a importar, el señalado en la licencia de importación autorizada y que precisamente motiva la data en cuenta.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar operaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos

previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6272

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se concede a la firma «Valmelino, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de prendas exteriores de vestir con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valmelino, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos, para exteriores y para forros, para la confección de prendas exteriores de vestir con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Valmelino, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, s/n, Tarragona, el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes tejidos:

Para exteriores: de lana, 100 por 100 (P. A. 53.11.A.2 y 3); de algodón, 100 por 100, o mixtos predominando el algodón (partidas arancelarias 55.09.A.1.a, A.2.a, B.2 y 3-C); de fibras textiles sintéticas continuas o mixtas predominando estas fibras (partidas arancelarias 51.04.A.1, 2 y 3); de fibras textiles sintéticas discontinuas o mixtas predominando estas fibras (P. A. 58.07.A); impregnados o recubiertos de materia plástica imitando piel (P. A. 59.08), y de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de varias fibras textiles (P. A. 60.01.A-B-C-D.1-D.2-E).

Para forros: de fibras sintéticas y artificiales continuas (partida arancelaria 51.04 completa); de algodón 100 por 100 (partidas arancelarias 55.09.A.1.a, A.1.b, A.2.b, B.1, B.2, B.3); de fibras sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 58.07.A, B.1.a, B.1.b, B.1.c, C), y de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de varias fibras textiles (P. A. 60.01 completa). Todos estos tejidos a utilizar en la confección de abrigos, chaquetas, trajes, vestidos, faldas, pantalones y anoraks (PP. AA. 61.01 completa y 61.02 completa), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de un determinado tejido exterior efectivamente invertido en las prendas exportables y por otros 100 kilogramos del que constituya los forros utilizados en su confección, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

	DATA Tejido exterior Kg	Por 100 de subproductos	DATA Tejido forros Kg.	Por 100 de subproductos
Abrigo de verano para caballero .....	120,19	16,8	131,41	23,9
Abrigo de invierno para caballero .....	117,04	15,0	131,71	24,0
Abrigo de verano para señora .....	128,20	22,6	127,87	21,8
Abrigo de invierno para señora .....	122,55	18,4	128,53	22,2
Chaqueta de verano para caballero .....	122,25	18,2	138,12	27,6
Traje de verano para caballero .....	123,81	19,1	138,12	27,6
Chaqueta de verano para señora .....	128,04	21,9	146,00	31,5
Vestido de verano para señora .....	131,40	23,9	137,17	27,1
Chaqueta con falda de verano para señora .....	117,92	15,2	131,41	23,9
Falda de verano para señora .....	129,87	23,0	126,42	20,9
Pantalón de verano para señora .....	118,34	15,5	136,05	26,5
Anorak de caballero para «ski» .....	123,45	19,0	154,80	35,4
Anorak con pantalón de caballero para «ski» .....	134,40	25,6	137,55	27,3
Anorak de señora .....	123,45	19,0	154,80	35,4
Anorak con pantalón de señora para «ski» .....	134,40	25,6	137,55	27,3